Alcaldía de
Timaná

DECRETO No. 67 DE 2025
(06 de Junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TIMANÁ – HUILA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 919 de 1989 (hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que el país es un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la solidaridad. A su vez, el artículo 2º señala como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la protección de la vida, la honra, los bienes y los derechos de todos los ciudadanos.

Que el artículo 49 de la misma Carta reconoce el derecho fundamental a la salud, cuya protección debe ser garantizada por el Estado, incluso en contextos de emergencia o desastre. Así mismo, el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial y los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones en riesgo, y está intrínsecamente asociada a la planificación del desarrollo seguro y la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno, con la efectiva participación de la población.

Que el artículo 12 de la mencionada ley establece que los alcaldes y gobernadores son los conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial, y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en su jurisdicción.

Que el artículo 55 faculta expresamente a los alcaldes municipales para declarar la situación de calamidad pública, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD—.

Que el artículo 57 señala que la declaratoria de situación de calamidad pública podrá ser realizada por gobernadores y alcaldes, con concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, aplicándose, en lo pertinente, las reglas previstas para la declaratoria de situación de desastre.

Que según el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública el resultado generado por uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que, al coincidir con condiciones de vulnerabilidad de las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, servicios o recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, alterando gravemente las condiciones normales de funcionamiento de la población en el territorio, y exigiendo la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción por parte del municipio, distrito o departamento.

Que el artículo 59, respecto de los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública establece: "(...) La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece, que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el

cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo.

Que desde inicios del año 2025 se vienen presentando intensas y persistentes lluvias en el municipio de Timaná, fenómeno que ha generado una grave situación de emergencia debido a los múltiples impactos ocasionados en distintos sectores del territorio, como deslizamientos de tierra e inestabilidad de laderas que han comprometido gravemente la red vial del municipio; Vías rurales y urbanas han resultado afectadas por derrumbes, pérdida de banca y hundimientos, dificultando el tránsito normal de personas y vehículos, e impidiendo el acceso a varias veredas, lo cual representa un riesgo inminente para la seguridad de la población y limita la atención oportuna a las comunidades más alejadas, así como la perdida de cultivos de los campesinos.

Que adicionalmente, se ha reportado daño en la infraestructura de puentes vehiculares, situación que compromete la conectividad entre sectores estratégicos del municipio; al igual que la infraestructura educativa, con afectaciones estructurales en planteles escolares que ponen en riesgo la integridad física de estudiantes, docentes y personal administrativo.

Las viviendas de familias en condición de vulnerabilidad, especialmente aquellas ubicadas en zonas de alto riesgo, han sido impactadas por filtraciones, desprendimientos y deterioro progresivo de su estructura; daños en los sistemas de acueducto rural, afectando el acceso al agua potable en varias comunidades, con las consecuentes implicaciones en salud pública.

Que todo lo anterior ha contribuido al deterioro progresivo de la situación social y económica del municipio, haciendo necesario el reconocimiento de la magnitud de esta emergencia y la activación urgente de los mecanismos institucionales para su atención.

Que como consecuencia de la situación anteriormente descrita, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD— se reunió en sesión extraordinaria el día 3 de junio de 2025, según consta en el Acta No. 005 de esa misma fecha, con el fin de analizar los hechos reportados por la comunidad, los organismos de socorro y las diferentes dependencias municipales, quienes dieron cuenta de la gravedad de las afectaciones generadas por las fuertes lluvias que han azotado el municipio durante el presente año; dentro de los cuales se expusieron:

- Vía Santa Barbara y Santa Barbara alta 4 deslizamiento de suelo.
- Socavación de vía vereda Montañita, paso a un carril.
- Sabaneta hundimiento de banca vial, colapso de alcantarillas, paso a un carril.
- San Antonio – Limo – Naranjal deslizamientos de suelo, incomunicados.
- Vía Santa Clara – Naranjal socavación hundimiento de la vía, paso a un carril, deslizamiento de suelo en dos tramos de la vía.
- Vía Sicana Naranjal, 4 hundimientos de vía deslizamientos de suelo en varios tramos, paso a un carril.
- Paquies – La Esperanza hundimiento socavación de vía.
- Mantagua deslizamiento de suelo hundimiento de vía.
- Deslizamiento de suelo en la vía comunica vereda Piragua.

- Vía de orden departamental Vereda Sicande - Sabaneta– Camenzo – Buenos Aires – vereda San Pablo Suaza, fuerte deterioro y daños.
- Vereda Camenzo hundimiento de banca vial en dos tramos.
- Timaná – Santa fe – Cosanza – San Antonio – San Isidro, fuerte deterioro, deformaciones, perdida de superficie de la rodadura, erosión.
- Quinche – Montañita – Aguas Claras, fuerte deterioro, perdida de superficie de la vía, erosión.
- Vereda Cascajal - sector las vueltas, perdida de superficie de la vía, erosión.
- Mateo rico – Tobo – La Florida, fuerte deterioro, perdida de superficie de la vía, erosión, un deslizamiento de suelo sobre la vía.
- Vía de orden departamental veredas Pantanos- Santa Bárbara baja – Santa Bárbara Alta – Municipio de Acevedo, fuerte deterioro.
- Piragua – Cascajal - Sector Guayamba, Mateo rico.
- Loma Larga - San Marcos- Tobo – La Florida.
- Vía de orden departamental vereda Loma Larga – vereda Potrerillos Municipio de Elías
- Sector la Bolsa- Limo Santa Clara – La Minchala.
- Deslizamiento de suelo vereda Mantagua.
- Hundimiento, deslizamiento de suelo vía comunica la vereda la Esperanza y Paquies.
- Fuerte afectaciones a la estructura e los puentes que comunican a las veredas de santos marcos – tobo - florida, cascajal Paquies – la esperanza, santa fe, loma larga - potrerillos, palmito.
- Afectación a la estructura educativo de la zona urbana, especialmente las sedes educativas la Gaitana (sede principal, el progreso, sede central).
- Afectación a la estructura educativa de la I.E Cosanza, especialmente las sedes educativas santa fe, san isidro y san Antonio.
- Afectación a la estructura educativa de la I.E Pantanos, especialmente la sede santa bárbara baja.

Que conforme a lo expuesto durante la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD, realizada el día 3 de junio de 2025, en la que se presentaron las afectaciones ocasionadas por los eventos naturales recientes, todos los integrantes del Consejo, tras estudiar de manera conjunta la situación, determinaron por unanimidad la necesidad de declarar la Calamidad Pública, con el propósito de que el alcalde municipal pueda adelantar de manera oportuna y eficaz todas las acciones necesarias para la atención de la emergencia, la recuperación de las zonas afectadas y la gestión de recursos ante las autoridades competentes, decisión debidamente consignada en el Acta No. 005 del 3 de junio de 2025.

Que, teniendo en cuenta el informe técnico presentado, así como lo manifestado y presenciado por los organismos de socorro, se evidencia la necesidad de declarar la calamidad pública para atender de manera oportuna esta emergencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y con el fin de evitar un perjuicio mayor a la población.

Que, ante la magnitud de los daños y la necesidad urgente de intervenir para evitar mayores consecuencias sociales, económicas y humanitarias, se requiere activar los mecanismos especiales de contratación, planeación, atención y recuperación establecidos para situaciones de calamidad pública, tal como lo dispone la mencionada ley.

Que la administración municipal no cuenta con la maquinaria suficiente ni con los recursos técnicos y operativos necesarios para atender de manera oportuna y eficaz todas las emergencias presentadas en el territorio, por lo cual se hace indispensable acudir a medidas extraordinarias de gestión del riesgo, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Que, en consecuencia, y con el fin de articular de manera efectiva los recursos del orden local, departamental y nacional para la atención integral de la emergencia, se hace necesario declarar la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Timaná.
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Timaná – Huila, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del presente Decreto, con el fin de permitir la adopción de medidas inmediatas, urgentes y necesarias para la atención de la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias.

Parágrafo. El presente decreto podrá ser modificado o prorrogado en cualquier momento, siempre que se considere necesario para establecer, ampliar o ejecutar medidas orientadas a la rehabilitación, reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas por la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Elabórese el Plan de Acción Específico (PAE) para la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, el cual deberá ser formulado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD—, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y sus normas reglamentarias.

Parágrafo. La elaboración del Plan de Acción Específico no deberá exceder un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico (PAE) estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del municipio, en articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD—, garantizando la participación de las demás dependencias municipales e instituciones involucradas en la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

ARTÍCULO CUARTO. Las actuaciones contractuales que se adelanten con ocasión de la presente declaratoria de calamidad pública se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y demás disposiciones que regulan la contratación en situaciones de emergencia o calamidad, garantizando los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Alcaldía de
Timaná

ARTÍCULO QUINTO: Control fiscal: las actuaciones contractuales y administrativas que se adelanten con ocasión de la presente declaratoria estarán sujetas al control fiscal posterior y selectivo por parte de los órganos competentes, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Gobernación del Huila, y a las demás autoridades, organismos de socorro y entidades competentes para que se articulen las acciones necesarias de apoyo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Constituye parte integral del presente Decreto el acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres N° 05 de fecha 03 de junio de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado por los medios oficiales del municipio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Timaná a lo seis (06) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Cristina Romero Mosos
Asesora Secretaria de Gobierno.

Revisó: Henry Arturduaga Orozco
Secretario general y de Gobierno

Alcaldía de
Timaná

DECRETO No. 69 de 2025
(11 de junio)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE TIMANA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, POR LOS EFECTOS DE LA OLA INVERNAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TIMANA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Timaná y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)*

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)"

Que, por su parte, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que en el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se lee en su artículo 42 y 43:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. ARTÍCULO

43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Que, a su turno, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente*: "Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previo.*

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD— se reunió en sesión extraordinaria el día 3 de junio de 2025, según consta en el Acta No. 005 de esa misma fecha, con el fin de analizar el informe técnico sobre los hechos reportados por la comunidad, los organismos de socorro y las diferentes dependencias municipales, como son las intensas y persistentes lluvias en el municipio de Timaná, fenómeno que ha generado una grave situación de emergencia debido a los múltiples impactos ocasionados en distintos sectores del territorio, como deslizamientos de tierra e inestabilidad de laderas que han comprometido gravemente la red vial del municipio; Vías rurales y urbanas han resultado afectadas por derrumbes, pérdida de banca y hundimientos, dificultando el tránsito normal de personas y vehículos, e impidiendo el acceso a varias veredas.

Que tras analizar de manera conjunta la situación, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD— determinó por unanimidad la necesidad de declarar la Calamidad Pública; y en consecuencia, mediante el Decreto No. 067 del 6 de junio de 2025, se declaró la Calamidad Pública en el municipio de Timaná, Departamento del Huila, por un término de seis (6) meses, debido a los graves efectos ocasionados por la intensa ola invernal que ha afectado la región en los últimos días.

Que en el mencionado decreto de calamidad pública se consideraron los graves daños ocasionados a los sectores de agricultura y desarrollo rural (cultivos, ganadería), ambiente y desarrollo sostenible (material en cuerpo de agua), transporte (red terciaria), educación (infraestructura) y vivienda (viviendas, saneamiento básico), así como la necesidad de prestar asistencia humanitaria a la población afectada y adelantar acciones urgentes para la recuperación.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) ha reportado que para el trimestre junio-agosto de 2025 se espera un déficit de lluvias entre el 10 % y el 40 % en zonas como el Huila, lo cual incrementa la vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos, incluyendo represamiento de aguas y movimientos en masa derivados de lluvias anteriores.

Que además de lo consignado en el informe técnico que sirvió como sustento para la declaratoria de calamidad pública, se deberán incluir dentro de los puntos a atender, los identificados en el diagnóstico que se llevará a cabo para la elaboración del Plan de Acción Específico.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el menor tiempo posible.

Que la situación de calamidad pública declarada en el municipio de TIMANA ha generado necesidades inaplazables y urgentes de intervención para garantizar la vida e integridad de los habitantes, restablecer los servicios básicos, remover escombros, rehabilitar bancas de las vías de acceso, obras de mitigación, obras de drenaje, obras de servicios públicos, obras de infraestructura educativa, proporcionar albergue y alimentación, y en general, mitigar los efectos adversos de la ola invernal.

Que la demora en la iniciación de los procesos de contratación ordinarios podría agravar la situación de emergencia, generar mayores perjuicios a la comunidad y obstaculizar la pronta recuperación del municipio.

Que, en consecuencia, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de agilizar la contratación de los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la calamidad pública.

Que la presente declaratoria de urgencia manifiesta tiene una relación directa e inmediata con la situación de calamidad pública decretada y se limita a las contrataciones estrictamente necesarias para superar la emergencia.

Alcaldía de
Timaná

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de TIMANA, Departamento del Huila, con ocasión de la Calamidad Pública decretada mediante Decreto número 067 de fecha 06 de junio de 2025, por los efectos de la ola invernal.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DE LA URGENCIA MANIFIESTA. La presente declaratoria de urgencia manifiesta tiene como objeto permitir la contratación directa de los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender de manera inmediata las necesidades surgidas como consecuencia de la calamidad pública, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Adquisición de ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, elementos de aseo, frazadas, etc.).
2. Arrendamiento y/o alquiler de maquinaria y equipos para remoción, transporte de escombros, dragado en afluentes y rehabilitación de vías.
3. La contratación de personal técnico y operativo para la atención de la emergencia.
4. La adquisición de materiales de construcción para reparaciones urgentes de infraestructura de los sectores de ambiente y desarrollo sostenible, transporte y vivienda.
5. Servicio de construcción para la infraestructura de los sectores de ambiente y desarrollo sostenible, transporte y vivienda.
6. Contratación de servicios de transporte para la movilización de personas y suministros.
7. Contratación de servicios de alojamiento temporal.
8. Adquisición de medicamentos e insumos médicos del sector salud y protección social.
9. Servicios del sector salud y protección social.
10. Servicio de construcción en el sector de educación.
11. La Contratación de estudios técnicos urgentes para la evaluación de daños y riesgos.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAD PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE. Con base en la presente declaratoria de urgencia manifiesta, el alcalde Municipal, en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, solamente podrá celebrar directamente los contratos necesarios para atender las necesidades señaladas en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas concordantes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: JUSTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. En cada contrato que se celebre al amparo de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se deberá dejar constancia expresa de la relación directa e inmediata entre el objeto contractual y la situación de calamidad pública, así como la justificación de la urgencia en la contratación directa.

Alcaldía de
Timaná

ARTÍCULO QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO. La ejecución de los contratos celebrados bajo la presente declaratoria de urgencia manifiesta estará sujeta al control y seguimiento de los órganos competentes, quienes verificarán la pertinencia, oportunidad y eficiencia de las contrataciones realizadas.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de este acto administrativo el Decreto número 067 de fecha 06 de junio de 2025 "Por Medio Del Cual Se Declara La Situación De Calamidad Pública En El Municipio De Timaná, Huila".

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término estrictamente necesario para atender las necesidades urgentes derivadas de la calamidad pública, sin exceder el término de la declaratoria de calamidad pública.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde Municipal de Timaná, Huila, a los 11 días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Cristina Romero Mosos
Asesora secretaria de Gobierno.

Revisó: Manuel Salvador Molina
Asesor de Despacho

Aprobó: Henry Artunduaga Orozco
Secretario general y de Gobierno

Alcaldía de
Timaná

DECRETO No. 151 DE 2025
(05 de Diciembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TIMANÁ – HUILA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 919 de 1989 (hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que el país es un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la solidaridad. A su vez, el artículo 2° señala como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la protección de la vida, la honra, los bienes y los derechos de todos los ciudadanos.

Que el artículo 49 de la misma Carta reconoce el derecho fundamental a la salud, cuya protección debe ser garantizada por el Estado, incluso en contextos de emergencia o desastre. Así mismo, el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial y los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones en riesgo, y está intrínsecamente asociada a la planificación del desarrollo seguro y la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno, con la efectiva participación de la población.

Que el artículo 12 de la mencionada ley establece que los alcaldes y gobernadores son los conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial, y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en su jurisdicción.

Que el artículo 55 faculta expresamente a los alcaldes municipales para declarar la situación de calamidad pública, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD—.

Que mediante Decreto Municipal No. 067 del 06 de junio de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Timaná – Huila, por el término de seis

(6) meses, con el fin de adoptar medidas inmediatas, urgentes y necesarias para la atención de la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias.

Que durante la vigencia del mencionado decreto, el municipio ha continuado registrando eventos asociados a las condiciones climáticas adversas, tales como deslizamientos, afectaciones viales, crecientes súbitos, inundaciones y deterioro de infraestructura pública y privada, los cuales mantienen un riesgo latente y requieren la permanencia de las acciones derivadas de la calamidad pública.

Que como consecuencia de la situación anteriormente descrita, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD— se reunió en sesión extraordinaria el día 28 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No. 011 de esa misma fecha, con el fin de analizar los hechos reportados por la comunidad, los organismos de socorro y las diferentes dependencias municipales, quienes dieron cuenta de las afectaciones generadas por las fuertes lluvias que han azotado el municipio durante el presente año y que, a la fecha, continúan presentándose, evidenciándose deslizamientos, daños en vías, afectaciones a viviendas y riesgos incrementados en distintos sectores del territorio municipal:

- Veredas Pantanos y Sicandé ha reportado cierres temporales de la vía debido a derrumbes que se presenta en zonas hídricas (quebradas) ocasionando que sen pierda terreno en las zonas laterales conectadas a las vías principales del sector.
- En la vereda Cascajal, se han presentado daños por erosión lateral y represamientos de agua en alcantarillas colmatadas.
- En la vereda Piragua, se han identificado procesos erosivos crónicos que afectan tramos completos y requieren intervención con obras de contención.
- Vereda Cosanza y san isidro, presenta dos puntos críticos que se encuentran ubicadas iniciando las placa huellas, con afectación de un mal manejo de aguas por las fuertes lluvias presentadas
- Vereda santa fe, presenta puntos criticos en la vía principal, ya que, por la temporada de lluvia, la vía presenta mal distribución de cunetas presentando daños superficiales
- Vereda limo- sata clara, presenta derrumbes en las vías principales del sector ocasionando perdida de terreno
- Vereda san Antonio, sector Lurdes: presenta asentamiento y fallas en ciertos puntos de su vía principal
- Vía Santa Barbara y Santa Barbara alta 4 deslizamiento de suelo.
- Socavación de vía vereda Montañita, paso a un carril.
- Sabaneta hundimiento de banca vial, colapso de alcantarillas, paso a un carril.
- San Antonio – Limo – El Palmo- Naranjal deslizamientos de suelo, incomunicados.
- Vía Santa Clara – Naranjal socavación hundimiento de la vía, paso a un carril, deslizamiento de suelo en dos tramos de la vía.
- Vía Sicana Naranjal, 4 hundimientos de vía deslizamientos de suelo en varios tramos, paso a un carril.
- Paquies – La Esperanza hundimiento socavación de vía.
- Mantagua deslizamiento de suelo hundimiento de vía.
- Deslizamiento de suelo en la vía comunica vereda Piragua.
- Vía de orden departamental Vereda Sicande - Sabaneta– Camenzo – Buenos Aires –

vereda San Pablo Suaza, fuerte deterioro y daños.

- Vereda Camenzo hundimiento de banca vial en dos tramos.
- Timana – Santa fe – Cosanza – San Antonio – San Isidro, fuerte deterioro, deformaciones, perdida de superficie de la rodadura, erosión.
- Quinche – Montañita – Aguas Claras, fuerte deterioro, perdida de superficie de la vía, erosión.
- Vereda Cascajal - sector las vueltas, perdida de superficie de la vía, erosión.
- Mateo rico – Tobo – La Florida, fuerte deterioro, perdida de superficie de la vía, erosión, un deslizamiento de suelo sobre la vía.
- Vía de orden departamental veredas Pantanos- Santa Bárbara baja – Santa Bárbara Alta – Municipio de Acevedo, fuerte deterioro.
- Piragua – Cascajal - Sector Guayamba, Mateorico.
- Loma Larga - San Marcos- Tobo – La Florida.
- Vía de orden departamental vereda Loma Larga – vereda Potrerillos Municipio de Elías
- Sector la Bolsa- Limo Santa Clara – La Minchala.
- Fuerte deslizamiento de suelo vereda Mantagua, que presenta daño total de la via interna de la vereda.

Que conforme a lo expuesto durante la sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, los integrantes analizaron las afectaciones ocasionadas por los eventos naturales recientes, concluyendo que los daños generados por las fuertes lluvias han sido desproporcionados, especialmente en vías rurales, donde las afectaciones han superado la capacidad operativa de la maquinaria municipal, la cual, aunque se encuentra en labores continuas de mantenimiento y rehabilitación, resulta insuficiente para atender de manera integral la magnitud de la emergencia.

Que, luego de analizar de manera conjunta la situación y el informe técnico presentado, la totalidad de los integrantes del CMGRD determinó por unanimidad la necesidad de prorrogar la declaratoria de Calamidad Pública por un término adicional de seis (6) meses, con el fin de que la Administración Municipal pueda adelantar de manera oportuna y eficaz todas las acciones necesarias para la atención de la emergencia, la recuperación de las zonas afectadas y la gestión de recursos ante las entidades competentes.

Que, ante la persistencia y magnitud de los daños, y considerando que la maquinaria y los recursos operativos del municipio no son suficientes para atender oportunamente todas las emergencias, se requiere mantener activados los mecanismos especiales de contratación, planeación, atención y recuperación establecidos para las situaciones de calamidad pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad de las acciones de respuesta, mitigación y recuperación, así como articular de manera efectiva los recursos del orden municipal, departamental y nacional, se hace necesaria la prórroga de la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Timaná.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Alcaldía de
Timaná

ARTÍCULO PRIMERO. **Prorroga de la Calamidad Pública.** Prorrogase por el término de seis (6) meses la vigencia del Decreto Municipal No. 067 del 06 de Junio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA", contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente prórroga se adopta con el fin de garantizar la continuidad en las acciones inmediatas, urgentes y necesarias destinadas a la atención y mitigación de los efectos generados por la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias en el territorio municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Gobernación del Huila, y a las demás autoridades, organismos de socorro y entidades competentes para que se articulen las acciones necesarias de apoyo.

ARTÍCULO CUARTO. Constituye parte integral del presente Decreto el acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres N° 11 del 28 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir del vencimiento de la vigencia del Decreto Municipal No. 067 de 2025, y deberá ser publicado por los medios oficiales del municipio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Timaná a lo cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Cristina Romero Mosos
Asesora Secretaria de Gobierno.

Revisó: Henry Artunduaga Orozco
Secretario general y de Gobierno

Alcaldía de
Timaná

DECRETO No.187 de 2025
(18 de Diciembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE TIMANA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, POR LOS EFECTOS DE LA OLA INVERNAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TIMANA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Timaná y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)*

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)"

Que, por su parte, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que en el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se lee en su artículo 42 y 43:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. ARTÍCULO

43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias

que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Que, a su turno, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previo.*

Que mediante Decreto Municipal No. 067 del 06 de junio de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Timaná – Huila, por el término de seis (6) meses, con el fin de adoptar medidas inmediatas, urgentes y necesarias para la atención de la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias.

Que mediante Decreto No. 069 del 11 de junio de 2025, se declaró la urgencia manifiesta con ocasión de la calamidad pública decretada en el municipio de Timaná, departamento del Huila, por los efectos de la ola invernal.

Que durante la vigencia de los mencionados decretos, el municipio ha continuado registrando eventos asociados a condiciones climáticas adversas, tales como deslizamientos, afectaciones viales, crecientes súbitas, inundaciones y deterioro de infraestructura pública y privada, los cuales mantienen un riesgo latente y requieren la permanencia de las acciones derivadas de la calamidad pública.

Que como consecuencia de la situación anteriormente descrita, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres se reunió en sesión extraordinaria el día 28 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No. 011 de la misma fecha, con el fin de analizar los hechos reportados por la comunidad, los organismos de socorro y las diferentes dependencias municipales, quienes dieron cuenta de las afectaciones generadas por las fuertes lluvias que han azotado el municipio durante el presente año y que, a la fecha, continúan presentándose, evidenciándose deslizamientos, daños en vías, afectaciones a viviendas y riesgos incrementados en distintos sectores del territorio municipal.

Que, ante lo expuesto, mediante Decreto No. 151 del 05 de diciembre de 2025, se prorrogó la vigencia de la Declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de Timaná – Huila.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, publicó un Boletín de Predicción Climática actualizado al 8 de diciembre de 2025, que contiene análisis de las condiciones climáticas a mediano y largo plazo para Colombia. Aunque los detalles específicos de precipitaciones por departamento están en ese boletín, su existencia permite amparar una declaración de seguimiento o continuidad de riesgos climáticos.

Que, además de lo consignado en el informe técnico que sirvió de sustento para la declaratoria de calamidad pública, deberán incluirse dentro de los puntos a atender aquellos identificados en el diagnóstico que se elaborará para la formulación del Plan de Acción Específico, conforme a la normativa vigente en gestión del riesgo.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el menor tiempo posible.

Que la situación de calamidad pública declarada en el municipio de Timaná ha generado necesidades inaplazables y urgentes de intervención, orientadas a garantizar la vida e integridad de los habitantes, restablecer los servicios básicos, remover escombros, rehabilitar bancas y vías de acceso, ejecutar obras de mitigación y drenaje, intervenir infraestructura de servicios públicos y educativa, proporcionar albergue y alimentación, y en general, mitigar los efectos adversos de la ola invernal.

Que, en consecuencia, se hace necesario prorrogar la vigencia de la declaratoria de la urgencia manifiesta, con el fin de agilizar la contratación de los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la calamidad pública.

Que la presente prórroga de la urgencia manifiesta guarda una relación directa, inmediata y proporcional con la situación de calamidad pública decretada y se limita exclusivamente a las contrataciones indispensables para superar la emergencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese la Declaratoria de Urgencia Manifiesta en el municipio de Timaná, departamento del Huila, con ocasión de la prórroga de la Declaratoria de Calamidad Pública decretada mediante Decreto No. 151 del 05 de diciembre de 2025, como consecuencia de los efectos generados por la ola invernal.

Alcaldía de
Timaná

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en la presente prórroga de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, el Alcalde Municipal de Timaná, en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, podrá celebrar de manera directa los contratos estrictamente necesarios para atender las necesidades derivadas de la calamidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de este acto administrativo el Decreto número 151 de fecha 05 de Diciembre de 2025 "Por Medio Del Cual Se prorroga la Declaratoria de la Calamidad Pública En El Municipio De Timaná, Huila".

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término estrictamente necesario para atender las necesidades urgentes derivadas de la calamidad pública, sin exceder el término de la declaratoria de calamidad pública.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde Municipal de Timaná, Huila, a los 18 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Cristina Romero Mosos
Asesora secretaria de Gobierno.

Aprobó: Henry Artunduaga Orozco
Secretario general y de Gobierno

DECRETO No.18 de 2026
(30 de Enero)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE TIMANA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, POR LOS EFECTOS DE LA OLA INVERNAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TIMANA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Timaná y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)*

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)"

Que, por su parte, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que en el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se lee en su artículo 42 y 43:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. ARTÍCULO

43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias

que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Que, a su turno, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previo.*

Que mediante Decreto Municipal No. 067 del 06 de junio de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Timaná – Huila, por el término de seis (6) meses, con el fin de adoptar medidas inmediatas, urgentes y necesarias para la atención de la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias.

Que mediante Decreto No. 069 del 11 de junio de 2025, se declaró la urgencia manifiesta con ocasión de la calamidad pública decretada en el municipio de Timaná, departamento del Huila, por los efectos de la ola invernal.

Que durante la vigencia de los mencionados decretos, el municipio ha continuado registrando eventos asociados a condiciones climáticas adversas, tales como deslizamientos, afectaciones viales, crecientes súbitas, inundaciones y deterioro de infraestructura pública y privada, los cuales mantienen un riesgo latente y requieren la permanencia de las acciones derivadas de la calamidad pública.

Que como consecuencia de la situación anteriormente descrita, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres se reunió en sesión extraordinaria el día 28 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No. 011 de la misma fecha, con el fin de analizar los hechos reportados por la comunidad, los organismos de socorro y las diferentes dependencias municipales, quienes dieron cuenta de las afectaciones generadas por las fuertes lluvias que han azotado el municipio durante el presente año y que, a la fecha, continúan presentándose, evidenciándose deslizamientos, daños en vías, afectaciones a viviendas y riesgos incrementados en distintos sectores del territorio municipal.

Carrera 4 # 9-88 Barrio Centro +57 3208540538 417010
contactenos@timana-huila.gov.co www.timana-huila.gov.co

Que, ante lo expuesto, mediante Decreto No. 151 del 05 de diciembre de 2025, se prorrogó la vigencia de la Declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de Timaná – Huila.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, publicó un Boletín de Predicción Climática actualizado al 8 de diciembre de 2025, que contiene análisis de las condiciones climáticas a mediano y largo plazo para Colombia. Aunque los detalles específicos de precipitaciones por departamento están en ese boletín, su existencia permite amparar una declaración de seguimiento o continuidad de riesgos climáticos.

Que, además de lo consignado en el informe técnico que sirvió de sustento para la declaratoria de calamidad pública, deberán incluirse dentro de los puntos a atender aquellos identificados en el diagnóstico que se elaborará para la formulación del Plan de Acción Específico, conforme a la normativa vigente en gestión del riesgo.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el menor tiempo posible.

Que el municipio de Timaná se enfrenta actualmente a un intenso periodo de lluvias, el cual ha generado afectaciones graves y continuas en distintos sectores del territorio, ocasionando daños significativos en la infraestructura vial, el sistema de prestación del servicio público de agua potable, así como riesgos para la seguridad, movilidad y bienestar de la población.

Que como consecuencia de la calamidad pública declarada, se han presentado necesidades inaplazables y urgentes de intervención, orientadas a proteger la vida y la integridad de los habitantes, restablecer y garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales, realizar labores de remoción de escombros, rehabilitación de bancas y vías de acceso, ejecución de obras de mitigación, drenaje y contención, intervención de infraestructura de servicios públicos y educativa.

Que, pese a las acciones adoptadas por la Administración Municipal, persisten las circunstancias excepcionales que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública, las cuales continúan demandando respuestas inmediatas y eficaces, haciendo imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección contractual sin poner en riesgo la atención oportuna de la emergencia.

Que, en consecuencia, se hace necesario declarar nuevamente la urgencia manifiesta, con el fin de agilizar la contratación de los bienes, obras y servicios estrictamente indispensables para atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la calamidad pública y garantizar la continuidad de las acciones de respuesta, recuperación y mitigación.

Que la presente declaratoria de urgencia manifiesta guarda una relación directa, inmediata y proporcional con la situación de calamidad pública vigente, y se limita exclusivamente a las contrataciones necesarias para la atención, control y superación de la emergencia ocasionada por la ola invernal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Urgencia Manifiesta en el municipio de Timaná, departamento del Huila, con ocasión de la prórroga de la Declaratoria de Calamidad Pública decretada mediante Decreto No. 151 del 05 de diciembre de 2025, como consecuencia de los efectos generados por la ola invernal.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DE LA URGENCIA MANIFIESTA. La presente declaratoria de urgencia manifiesta tiene como objeto permitir la contratación directa de los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender de manera inmediata las necesidades surgidas como consecuencia de la calamidad pública, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Adquisición de ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, elementos de aseo, frazadas, etc.).
2. Arrendamiento y/o alquiler de maquinaria y equipos para remoción, transporte de escombros, dragado en afluentes y rehabilitación de vías.
3. La contratación de personal técnico y operativo para la atención de la emergencia.
4. La adquisición de materiales de construcción para reparaciones urgentes de infraestructura de los sectores de ambiente y desarrollo sostenible, transporte y vivienda.
5. Servicio de construcción para la infraestructura de los sectores de ambiente y desarrollo sostenible, transporte y vivienda.
6. Contratación de servicios de transporte para la movilización de personas y suministros.
7. Contratación de servicios de alojamiento temporal.
8. Adquisición de medicamentos e insumos médicos del sector salud y protección social.
9. Servicios del sector salud y protección social.
10. Servicio de construcción en el sector de educación.
11. La Contratación de estudios técnicos urgentes para la evaluación de daños y riesgos.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAD PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE. Con base en la presente declaratoria de urgencia manifiesta, el alcalde Municipal, en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, solamente podrá celebrar directamente los contratos necesarios para atender las necesidades señaladas en el artículo anterior, de conformidad con

lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas concordantes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: JUSTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. En cada contrato que se celebre al amparo de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se deberá dejar constancia expresa de la relación directa e inmediata entre el objeto contractual y la situación de calamidad pública, así como la justificación de la urgencia en la contratación directa.

ARTÍCULO QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO. La ejecución de los contratos celebrados bajo la presente declaratoria de urgencia manifiesta estará sujeta al control y seguimiento de los órganos competentes, quienes verificarán la pertinencia, oportunidad y eficiencia de las contrataciones realizadas.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de este acto administrativo el Decreto número 151 de fecha 05 de diciembre de 2025, por medio del cual se prorrogó la vigencia de la Declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de Timaná – Huila.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término estrictamente necesario para atender las necesidades urgentes derivadas de la calamidad pública, sin exceder el término de la declaratoria de calamidad pública.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde Municipal de Timaná, Huila, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Cristina Romero Mosos
Asesora secretaria de Gobierno.

Aprobó: Henry Artunduaga Orozco
Secretario general y de Gobierno